

RESOLUCIÓN-SO-009-No-038-CG-UNAE-R-2015

**LA COMISION GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 357 de la Carta Suprema establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley [...]*

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina y reconoce la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas del país;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que las instituciones de Educación Superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa;





- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en dicha Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento. Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PUBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En la resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa, y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio;
- Que, con Ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre del 2013, crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley referida señala que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora; Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)"*;



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de fecha 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de fecha 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora resolvió designar como Presidente – Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial mientras dure el período de transición establecido en la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Educación tiene como misión contribuir a la formación de educadores y pedagogos que con sus modos de hacer, de pensar y de investigar transformen el Sistema Nacional Educativo a fin de construir una sociedad justa, equitativa libre y democrática generando modelos educativos, pedagógicos y didácticos de excelencia caracterizados por su rigor científico, enfoque de derechos y de interculturalidad; y,

Que, es necesario crear una persona jurídica que permita la interacción dinámica y ágil con todos los actores del Sistema Nacional de Educación, con la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación – UNAE y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en ejercicio de sus facultades:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la constitución de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la Empresa Pública de la Universidad Nacional de Educación de acuerdo al siguiente detalle:





ESTATUTO DE UNAE - EP

TÍTULO I CREACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1.- Creación de la empresa pública.- Se crea la empresa pública UNAE - EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, financiera, administrativa, y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto en las relaciones que establezca tanto con la UNAE como con la sociedad; cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP.

La empresa pública UNAE - EP estará adscrita a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION.

Artículo 2.- Domicilio principal y ámbito de actividad.- El domicilio principal de UNAE - EP, en el que ejercerán principalmente sus actividades, será la ciudad de Azogues, provincia del Cañar, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional o internacional, de acuerdo a la Ley; directamente o a través de la creación de empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Artículo 3.- Objeto.- El objeto de UNAE - EP, es la administración y gestión logística, operativa y comercial de los servicios y los productos de proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la consultoría especializada, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la UNAE y con la UNAE.

Artículo 4.- Del cumplimiento del objeto.- Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de sus actividades, le corresponde a la Empresa:

- a) Organizar, integrar y desarrollar las actividades de promoción, gestión y operación de los diferentes servicios técnicos, la consultoría especializada, los resultados de proyectos de investigación, los servicios profesionales y toda clase de bienes y servicios, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de los servicios, tales como cursos de capacitación y de entrenamiento, seminarios y eventos académicos y culturales, la administración de los bienes muebles e



inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que sobre bases comerciales le sean encargadas por la UNAE, sea de manera directa o en asocio con otros organismos, persona naturales o jurídicas, públicas o privadas;

- b) Celebrar toda clase de actos, convenios, acuerdos y contratos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales; contraer toda clase de obligaciones cualquiera sea su naturaleza y cuantía permitida por el ordenamiento jurídico, y relacionadas con su objeto. Así como participar en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros; de acuerdo con la Ley;
- c) Podrá importar, exportar, invertir, adquirir, administrar, usufructuar, gravar, dar o tomar en arriendo o a otro título, toda clase de participaciones, acciones, cuotas sociales, bienes muebles o inmuebles, o enajenarlos cuando por necesidad y conveniencia sea pertinente;
- d) Podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- e) Establecer contratos o convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios y otros de naturaleza similar, en que el convenio asociativo o contrato será el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable;
- f) Participar de manera directa o asociada en licitaciones, concursos y otros procesos de contratación pública o privada, con plena capacidad para celebrar contratos y contraer toda clase de obligaciones, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con la ley y relacionadas con su objeto;
- g) Podrá adquirir activos, muebles e inmuebles, administrar, construir, operar y alquilar instalaciones y oficinas;
- h) Gestionar, promover y ejecutar proyectos comunitarios, públicos y/o privados en el ámbito de sus competencias;
- i) Celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los recursos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto y que sean necesarios para los diferentes programas, proyectos y servicios de su administración y gestión;





- j) Podrá beneficiarse de las garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión, en los términos del numeral 6 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- k) Registrar o adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y;
- l) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias al cumplimiento de su objeto, y que sean permitidas por el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5.- Órganos de dirección y administración.- Son órganos de dirección y administración de UNAE – EP el Directorio y la Gerencia General.

Para las demás unidades administrativas, sus funciones y atribuciones, serán establecidas en la normativa interna que, para el efecto, expedirá el Directorio.

CAPITULO I DEL DIRECTORIO

Artículo 6.- Directorio.- El Directorio de UNAE - EP estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector de la UNAE o su delegado quien lo presidirá.
- b) El/la Vicerrector/a Académica y de Investigación, o su delegado.
- c) El/la Vicerrector/a Administrativa y Financiera o quien hiciera sus veces, o su delegado.
- d) El/la Gerente General de UNAE - EP, en calidad de secretario quien actuará con voz pero sin voto.

El Rector de la UNAE, es el miembro nato del Directorio, tendrá voto dirimente.

Artículo- 7.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Además de las contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:



- a) Establecer las políticas y las metas de la Empresa, conforme el objeto de la Empresa. Se considerarán también para este propósito las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por la Gerencia General, supervisar y evaluar su ejecución;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad corporativa;
- d) Aprobar los planes anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con la planificación nacional;
- e) Aprobar y reformar el Orgánico Funcional de la Empresa, la creación, fusión y disolución de las unidades administrativas y las de gestión o servicios de la Empresa, sobre la base de la propuesta de la Gerencia General;
- f) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, supervisar y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- h) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como de las inversiones, en los montos y dentro de los límites que se haya impuesto el Directorio en el Plan Operativo Anual o en el Reglamento General dictado para el efecto. Los créditos y líneas de crédito y las inversiones, por montos inferiores a los establecidos para el Directorio, serán resueltos por la Gerencia General;
- i) Autorizar la enajenación de los activos o bienes de la Empresa de conformidad con la normativa pública aplicable, dentro de los montos que fije el propio Directorio;
- j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual que presente el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- k) Nombrar al Gerente General de la Empresa de una terna propuesta por el Presidente del Directorio;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión y liquidación de la Empresa así como la creación de empresas filiales o sucursales, la participación en empresas subsidiarias y conocer sobre la formación, fusión o disolución de las Agencias y Unidades de Negocios o Servicios;
- m) Nombrar a los Gerentes de las Filiales que se crearen;
- n) Conocer y, en caso necesario, motivadamente vetar la designación que se haya hecho de los Administradores de las Agencias y Unidades de Negocios;
- o) Disponer, de ser el caso, iniciar las acciones legales en contra de los ex administradores y personal de la Empresa;
- p) Conocer y resolver sobre todos los asuntos que, sean puestos a su conocimiento por parte del Gerente o del Presidente del Directorio;
- q) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General;



- r) Conocer y aprobar la contratación colectiva, y, los niveles salariales de los servidores;
- s) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles, así como la constitución de gravámenes, o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa de acuerdo con la ley;
- t) Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarias;
- u) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General; y,
- v) Las demás que le asigne el Directorio y ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 8.- Del Presidente del Directorio y sus atribuciones.- El Presidente del Directorio es el Rector o su delegado, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General; y,
- d) Las demás establecidas por la LOEP, el presente estatuto y las demás que le asigne el Directorio.

Artículo 9.- De la Secretaría del Directorio y sus atribuciones.- Quien desempeñe la Gerencia General de la Empresa Pública cumplirá las funciones de Secretario del directorio. Actuará con voz informativa y sin voto.

Son atribuciones del Secretario del Directorio las siguientes:

- a) Convocar al Directorio por disposición del Presidente;
- b) Preparar la documentación pertinente que se deba entregar a los miembros del Directorio;
- c) Custodiar el archivo de actas, resoluciones y expedientes de las sesiones realizadas por el Directorio así como tramitar las comunicaciones de éste;
- d) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- e) Participar en las sesiones del Directorio con voz informativa;
- f) Conferir copias certificadas de las actas y demás documentos que genere el Directorio; y,



- g) Las demás establecidas por la LOEP, el presente estatuto y las demás que le asigne el Directorio.

Artículo 10.- Sesiones de Directorio.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición del Presidente, o de uno o más de sus miembros con derecho a voto; en donde solamente se podrán conocer los puntos que consten en el orden del día.

Artículo 11.- De las Convocatorias.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será mínimo de veinte y cuatro horas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto la sesión. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Adicionalmente, el Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales, y se deje constancia escrita de ese particular.

Artículo 12.- Del quórum.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia del Presidente y al menos uno de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

Los miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 13.- De las Resoluciones.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos en los que, por disposición expresa, se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación, la resolución se la tomará en el sentido del voto del Presidente.

Artículo 14.- De las Actas.- El Gerente General, actuando como Secretario, sentará y suscribirá en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones del Directorio. Será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 15.- Del Gerente General.- El Gerente General, representa legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa pública. Es el responsable de la gestión empresarial,



administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Será de libre nombramiento y remoción.

Para ser Gerente General se requiere acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, demostrar conocimientos, experiencia en administración pública o experiencia en administración de empresas públicas o privadas. El Gerente General tendrá dedicación exclusiva y a tiempo completo sin que pueda ejercer labores ajenas a las de la responsabilidad de la empresa.

Artículo 16.- De la designación del Gerente General.- La designación del Gerente General le corresponde al Directorio de la Empresa de una terna presentada para tal efecto por el Presidente del Directorio.

El Gerente, en el caso de ser nombrado de entre los profesores, docentes o funcionarios de la Universidad Nacional de Educación, ejercerá su función en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.

En caso de ausencia temporal del Gerente General, lo remplazará el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia; si es definitiva, lo remplazará el Gerente Subrogante hasta que el Directorio designe al titular.

Artículo 17.- De los deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, sin perjuicio de lo establecido en la ley, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano en lo aplicable, incluidas las resoluciones del Directorio;
- c) Responsabilizarse de la administración de la Empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio cuando lo solicite, sobre la marcha de la Empresa, los resultados de la gestión, la aplicación de las políticas, proyectos y presupuestos;
- d) Preparar para el conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública;
- e) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de servicios, pudiendo establecer condiciones comerciales específicas y estrategias competitivas de negocios;
- f) Aprobar el Plan Anual de Contratación en los plazos y formas previstas en la ley, y las normativas internas de gestión, que desarrollen lo reglamentado por el Directorio;



- g) Designar al Gerente General Subrogante;
- h) Resolver sobre la creación de Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, designar y remover a los administradores de tales Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, informando de este nombramiento al Directorio de la Empresa;
- i) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- j) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano que corresponda para el desenvolvimiento adecuado de la Empresa Pública;
- k) Otorgar los poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios que podrá incluir la representación legal y la administración económica de uno o varios proyectos o programas específicos;
- l) Aprobar y reformar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de funcionamiento del Directorio;
- m) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de los empleados y trabajadores, y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable del área financiera de la Empresa;
- n) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control y el desarrollo tecnológico de dichos sistemas;
- o) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, de acuerdo a las normas dictadas por el Directorio para tal efecto;
- p) Dictar la reglamentación general sobre la fijación de los precios de los bienes, productos y servicios permanentes que preste la Empresa;
- q) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- r) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- s) Actuar como secretario del Directorio; y,
- t) Las demás que le asigne el Directorio, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General y las normas internas de la empresa.

CAPÍTULO II
GERENCIA GENERAL SUBROGANTE



Artículo 18.- Del Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último. Cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio quien designe el Gerente General Subrogante.

El Gerente General Subrogante será nombrado por el Gerente General de entre los funcionarios de la Empresa, sin que por ello el nombrado pierda su función dentro de la Empresa.

CAPÍTULO III GERENTES DE FILIALES Y SUBSIDIARIAS

Artículo 19.- De la creación de filiales y subsidiarias.- Las resoluciones de creación, fusión o integración de programas y proyectos o servicios, a través de la conformación de sucursales o filiales, determinarán de manera específica las actividades, los recursos humanos, materiales y financieros, que estarán bajo la responsabilidad de la sucursal o filial.

Artículo 20.- De los Gerentes de filiales y subsidiarias.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada para el desarrollo de actividades específicas y la prestación de una parte de los servicios de la Empresa.

Los Gerentes de las empresas filiales y subsidiarias son de libre nombramiento y remoción, y serán designados por el Directorio de la terna que presente el Gerente General.

Estarán sujetos a las mismas obligaciones del Gerente General en el ámbito de las actividades, proyectos, programas o servicios que hayan sido autonomizadas para la gestión de la empresa filial o subsidiaria. Tendrán las atribuciones contempladas en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Quienes ejerzan la gerencia de filiales o subsidiarias deberán gestionar el cumplimiento de las actividades que le sean asignadas ante quien ejerce la Gerencia General, o según lo que indique la normativa interna de la Empresa.



CAPÍTULO IV

AGENCIAS Y UNIDADES DE GESTIÓN O SERVICIOS

Artículo 21.- De las agencias y unidades de gestión o servicios.- Las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios de la Empresa son áreas administrativo operativas de programas, proyectos, obras o servicios que preste la Empresa de manera permanente, dirigidas por un administrador con un poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el Gerente General. Las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios de la Empresa carecen de personería jurídica pero gozan de autonomía orgánica, operativa y financiera, en el desarrollo de las actividades específicas que les hayan sido atribuidas. Las unidades de Gestión o Servicios podrán usar nombres propios de acuerdo a su identidad, capacidad y servicio. Podrán contar con su propio registro único de contribuyentes como puntos de servicio de la Empresa.

Artículo 22.- Del funcionamiento de las Unidades de Gestión.- Para el cabal funcionamiento de las Unidades de Gestión o Servicios permanentes, el Directorio de la Empresa podrá reglamentar la utilización de cuentas específicas para la administración de recursos determinados. En cualquier caso, tales reglamentaciones y las disposiciones administrativas que emita la gerencia establecerán las metas y objetivos, los índices de rentabilidad cuando corresponda y los procedimientos de rendición de cuentas, controles y auditorías a las que deban someterse.

El Directorio de la Empresa aprobará la reglamentación que corresponda para la organización, gestión y administración de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios.

Artículo 23.- Capacidad Asociativa.- La empresa pública tendrá capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrá constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria.

Artículo 24.- Inhabilidades.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerente General Subrogante, Gerente de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocios, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al momento de su designación se encuentren incurso o incurran en una



o más de las inhabilidades establecidas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO III CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 25.- Del Control.- Las actividades de la empresa pública estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 26.- Del Auditor.- El Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley. Tales informes se pronunciarán, adicionalmente, sobre el cumplimiento de las metas económicas fijadas por la Empresa y sus Unidades de Gestión y Servicios.

Artículo 27.- De las auditorías externas.- Por resolución del Directorio, la Empresa también puede contar con los servicios de una firma de auditoría externa.

TÍTULO IV REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 28.- De la administración del talento humano.- La administración del talento humano de la empresa pública corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente. La designación y contratación del personal de la empresa se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo; conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en todo lo referente a la naturaleza jurídica de la relación, modalidades de designación y contratación, principios que orientan su administración.

Artículo 29.- De la reglamentación interna de administración del talento humano.- El Directorio, a propuesta del Gerente General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, en consonancia con la ley.



TÍTULO V INGRESOS Y PATRIMONIO

Artículo 30.- Del Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa estará constituido de la siguiente manera:

- a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes regulares de su gestión, los convenios y contratos que celebre, de los servicios que preste y cualquier clase de ingreso que derive de su actividad lícita, como los recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones;
- b) Todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro; y,
- c) Transferencias constituidas por asignaciones del Consejo Superior de la UNAE, el Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Artículo 31.- De los títulos de crédito.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de los servicios, ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Artículo 32.- Del incremento del patrimonio.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la UNAE a través del Consejo Superior o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo a cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las asignaciones, donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Por toda clase de ingresos por cualquier otro concepto que la ley lo permita.





La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

Artículo 33.- De los excedentes.- Los excedentes de la empresa que a través de su actividad se generen, servirán para el cumplimiento de los fines y objetivos de la empresa. El Directorio deberá establecer el porcentaje destinado al presupuesto de inversión y reinversión que le permita a la empresa pública, sus subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio cumplir con su Plan Estratégico y Planes Operativos y asegurar su vigencia y participación en el mercado de su sector. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto de la UNAE. En lo referente a la rentabilidad social y subsidios, al régimen tributario, financiamiento, sistema de información se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TÍTULO VI JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 34.- De la jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Para tal efecto la Empresa Pública, dictará su propio Reglamento Interno.

TÍTULO VII FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- De la fusión, escisión y liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- Quienes sean designados como Gerente General, Gerentes de filiales o subsidiarias, Gerentes de las Agencias y Unidades de Gestión o Servicios, y los demás servidores de la Empresa que para su desempeño y por la naturaleza de la actividad estén condicionados a requerimientos de confianza relativas a su capacidad e idoneidad profesional, estarán sujetos a las disposiciones de libre nombramiento y remoción y no podrán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, siempre que su horario lo permita.

TERCERA.- La Empresa Públicas, sus subsidiarias y filiales no están obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del eSIGEF. La contabilidad que lleve la empresa estará basada en los principios de contabilidad, de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, debiendo generar la información financiera necesaria para medir su gestión administrativa y financiera.

CUARTA.- Todo lo demás no señalado en el presente Estatuto se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de su posesión, el Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento ochenta días, en el ámbito de sus competencias, dictarán los reglamentos y normativas a las que se refiere el presente Estatuto.

SEGUNDA.- Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan al presente Estatuto.

TERCERA.- Conforme lo determina la Ley de creación de la Universidad Nacional de Educación, la Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad y desempeñará hasta la integración del Consejo Superior todas las funciones, atribuciones y responsabilidades a ésta asignada por el ordenamiento jurídico vigente.

VW



CUARTA.- Para la primera reunión de directorio, actuará en calidad de Secretario el Procurador de la Universidad, quien en coordinación con el Rector, realizará la convocatoria correspondiente.

QUINTA.- El Rector en coordinación con el/la Vicerrector/a Administrativa y Financiera y el Gerente General, determinarán el monto que se transferirá a la Empresa en calidad de capital inicial, lo que se presentará a la Comisión Gestora para su aprobación.

Adicionalmente, las autoridades de la Universidad en coordinación con el Gerente General también podrán transferir recursos que permitan la sostenibilidad de la Empresa.

SEXTA.- Una vez nombrado al Gerente de UNAE - EP y concluidos los trámites legales de constitución de dicha empresa pública, la Comisión Gestora de la UNAE designará un delegado de entre sus miembros que participará en el Directorio de UNAE - EP mientras dure el período de transición para el cual fueron nombrados por el Presidente de la República del Ecuador.

SEPTIMA: Hasta que se designe el/la Vicerrector/a Académico/a y de Investigación, actuará como miembro del Directorio la Coordinadora Académica.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada en la ciudad de Azogues, a los veinte y siete días (27) del mes de noviembre de dos mil quince.

Freddy Álvarez González, Ph.D
PRESIDENTE - RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

SECRETARIO
COMISION GESTORA UNAE